

escrito; el propietario de la línea y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañados de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén 18 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe, Rosendo García Salvador.—3539-E.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1264/1969, de 24 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de la Fuerza Aérea boliviana don José Carrasco Riveros, Agregado Aéreo a la Embajada de Bolivia en Madrid.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de la Fuerza Aérea boliviana don José Carrasco Riveros, Agregado Aéreo a la Embajada de Bolivia en Madrid a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la Entidad «Ciba, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1964, y posteriormente ampliada por Ordenes de 26 de enero y 20 de septiembre de 1965 y 16 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Ciba, S. A.» de Barcelona, ha solicitado le sea ampliado el régimen de reposición que tiene concedido por Orden del Ministerio de Comercio de 14 de marzo de 1964 (ampliada posteriormente por Ordenes del mismo Departamento de 26 de enero y 20 de septiembre de 1965 y 16 de octubre de 1967), en el sentido de que queden incluidos en dicho régimen cuatro nuevos productos colorantes a exportar, así como las materias primas correspondientes de importación, utilizadas en su obtención.

Existiendo precedentes de esta ampliación en tres anteriores concedidas a la misma firma, así como en otras similares autorizadas a otras Entidades.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizado por Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1964 (ampliada posteriormente por Ordenes de 26 de enero y 20 de septiembre de 1965 y 16 de octubre de 1967) a la Entidad «Ciba, S. A.» de Barcelona, en el sentido de que queden incluidos en dicho régimen las exportaciones de amarillo cibalan GRL 100 %, anaranjado cibalan RL 100 %, pardo cibalan BL 100 % y gris cibalan BL 100 %, así como la importación de las materias primas siguientes, utilizadas en su obtención: 2-aminofenol-4-metilsulfamida, ortocloro acetilacetanilida, nitrito sódico, sulfato de cobalto cristalizado, 2-aminofenol-4-sulfamida, 4-cloro fenil metil pirazolona, chromosal SF t.c., ácido salicílico y acetilaminonaftol.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de amarillo cibalan GRL 100 % exportados podrán importarse con franquicia arancelaria trece kilogramos novecientos gramos de 2-aminofenol-4-metilsulfamida 100 %, quince kilogramos trescientos gramos de ortocloro acetilacetanilida 100 %, cuatro kilogramos quinientos gramos de nitrito sódico y nueve kilogramos novecientos gramos de sulfato de cobalto cristalizado.

Por cada cien kilogramos de anaranjado cibalan RL 100 % exportados podrán importarse con franquicia arancelaria once kilogramos seiscientos gramos de 2-aminofenol-4-sulfamida 100 %, trece kilogramos de 4-clorofenil metilpirazolona 100 %, cuatro kilogramos doscientos gramos de nitrito sódico, ocho kilogramos quinientos gramos de chromosal SF t.c. y diez kilogramos seiscientos gramos de ácido salicílico.

Por cada cien kilogramos de pardo cibalan BL 100 % exportados podrán importarse con franquicia arancelaria catorce kilogramos novecientos gramos de 2-aminofenol-4-metilsulfamida 100 %, siete kilogramos seiscientos gramos de acetilaminonaftol 100 %, siete kilogramos novecientos gramos de 4-clorofenil metilpirazolona 100 %, cuatro kilogramos seiscientos gramos de

nitrito sódico y diez kilogramos de sulfato de cobalto cristalizado.

Por cada cien kilogramos de gris cibalan BL 100 % exportados podrán importarse con franquicia arancelaria trece kilogramos quinientos gramos de 2-aminofenol-4-metilsulfamida 100 %, catorce kilogramos cien gramos de acetilaminonaftol 100 %, cuatro kilogramos trescientos gramos de nitrito sódico, ocho kilogramos seiscientos gramos de chromosal SF t.c. y once kilogramos cien gramos de ácido salicílico.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se admitirán derechos arancelarios a la importación.

3.º El resto de los términos y condiciones de la concesión continuará en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.º, de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Yasa-Yasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «Francisco Flor Hernández y Cia., S. L.», por Orden de 7 de julio de 1964, ampliada por Orden de 26 de octubre de 1966, en el sentido de incluir otras materias primas, por exportaciones de calzado de caballero y niño.

Ilmo. Sr.: La firma «Francisco Flor Hernández y Cia., Sociedad Limitada» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de zapatos de caballero y niño, autorizado por Orden ministerial de 7 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliado por Orden ministerial de 26 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), solicita se amplíe la referida concesión, en el sentido de incluir entre las mercancías a importar pieles vacunas acabadas en charol, pieles artificiales para empeine, de resinas sintéticas de poliuretano, pieles curtidas para forros, cueros suelas vacuno curtidas y cueros sintéticos para palmillas, en planchas de 94 x 112 cm., y cueros artificiales impermeables para pisos, en planchas de 106 x 84 cm.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 7 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 17), posteriormente ampliada por Orden ministerial de 26 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre) por la que se concede a «Francisco Flor Hernández y Cia., S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de zapatos de caballero y niño previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Francisco Flor Hernández y Cia., S. L.», con domicilio en Independencia, 1, Villena (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles vacunas acabadas en boxcaif y charol, pieles artificiales para empeine, de resinas sintéticas de poliuretano, pieles curtidas para forros, cueros suelas vacuno curtidas y cueros sintéticos para palmillas, en planchas de 94 por 112 cm., y cueros artificiales impermeables para pisos, en planchas de 106 x 84 cm., como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de caballero y niño.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados, según que sean para caballero, de 23 centímetros o más de longitud; para niños mayores o muchachos, de 23 cm. o más de longitud, o para niños, de menos de 23 centímetros de longitud, podrán importarse respectivamente:

a) 200, 125 o 95 pies cuadrados de pieles nobles.

b) 180, 150 o 100 pies cuadrados de pieles para forros.

c) 20, 30 o 16 pies cuadrados de cupones suela para pisos (constituidos por cupones o cuero vacuno curtido o cuero artificial impermeable en planchas), y

d) 4,2 4,8 o 2,31 planchas de 94 x 112 cm.